



Resolución Rectoral

Número: RCS – 873/2020

Córdoba, 3 de noviembre de 2020

VISTO:

El inciso K del artículo 13 del estatuto que faculta al Consejo Superior a regular en materia disciplinaria; la resolución del Consejo Superior 618/2018 mediante la cual se establece el régimen general de sanciones; la sección 4.5 del Reglamento institucional en la cual se hace público el régimen disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, esta Universidad, en perfecta adecuación y concordancia con lo previsto en el artículo 7 de su estatuto, manifiesta su compromiso en pos de la utilización y aplicación de todo tipo innovación tecnológica que contribuya a mejorar la calidad educativa y generar inclusión, para extender así, las posibilidades de estudio a la mayor cantidad posible de personas.

Que, como parte de esa impronta de evolución y modernización tecnológica, mediante resolución rectoral 4071/2020 se dio inicio a la primera etapa de implementación de una nueva herramienta para la validación de identidad, con tecnología específicamente diseñada para el monitoreo y supervisión de exámenes a distancia.

Que, en ese contexto, surge la necesidad de ampliar la normativa existente en materia disciplinaria, conforme lo dispuesto en el Capítulo I, artículo 1 del régimen vigente. Todo ello, con la finalidad de contemplar nuevas situaciones



que puedan presentarse durante la toma de exámenes a distancia, a partir de la implementación de la nueva herramienta.

Que, asimismo, resulta imprescindible e impostergable, establecer un régimen procesal con características especiales, mediante el cual se dará curso a los expedientes que surjan en el marco de la presente normativa, la que, en todo su contenido, es complementaria y ampliatoria de la Resolución 618/2018.

Que, se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento y Gestión Legal en los aspectos que le competen.

Por ello,

LA Rectora de la Universidad Empresarial Siglo 21

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el régimen especial de sanciones para exámenes on line a distancia, conforme lo detallado en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2º. - Establecer que, todos los aspectos del régimen disciplinario que no estén regulados de manera especial en esta resolución, se regirán de forma supletoria por lo establecido en el régimen general de sanciones de la RCS 618/2018.

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, dese a conocer a la comunidad educativa y archívese.

RESOLUCIÓN Rectoral Universidad Empresarial Siglo 21 N° 873/2020



ANEXO I: REGIMEN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLE AL SISTEMA ONLINE DE EXÁMENES.

PRIMERA PARTE:

Consideraciones Generales

ARTICULO 1.- Alcance. El presente régimen especial de sanciones será aplicable a todas aquellas faltas que sean cometidas en el marco de una instancia evaluativa mediada por la tecnología y que sean perfeccionadas mediante la herramienta de validación de identidad vigente; es decir, cuando dicha evaluación, se desarrolle de manera virtual y remota.

ARTICULO 2.- Infracciones Leves. Serán consideradas infracciones leves y sancionables con llamado de atención y, calificación 0 (cero) en el examen rendido, las siguientes anomalías:

- a) Cuando, una vez iniciada la instancia evaluativa, el alumno lea en voz alta y audible, los enunciados o consignas del examen.
- b) Cuando, una vez iniciada la instancia evaluativa; momento a partir del cual está prohibido el uso del teclado; se advierta, sea por el sonido de las teclas o por la imagen captada por la cámara, que el alumno lo está utilizando.
- c) Cuando se tomen fotos o se realicen capturas de pantalla antes, durante o ya finalizado el examen.
- d) Cuando se evidencie por parte del alumno un desplazamiento sostenido y reiterado en el tiempo de duración del examen, de la mirada



- o vista, la que debe estar enfocada únicamente en la pantalla del examen.
- e) Cuando, una vez iniciada la instancia evaluativa, se apague o se reduzca voluntariamente, el volumen del micrófono del dispositivo.
 - f) Cuando, durante la instancia del examen, se verifique la utilización de cualquier otro dispositivo electrónico ajeno a los medios autorizados y necesarios para efectuar la examinación (teléfono celular, Tablet, reloj inteligente, etc.), siempre que ello no configure otra falta.

La existencia de estas anomalías será causa suficiente para la aplicación de llamado de atención y calificación 0 (cero), sin importar la reiteración o la existencia de otras anomalías, siempre que no se configure una falta más grave.

ARTICULO 3.- Infracciones Graves. Serán consideradas infracciones graves sancionables con apercibimiento, calificación 0 (cero) en el examen rendido y condición de Libre en la materia, las siguientes anomalías:

- a) Cuando, iniciada la instancia de examen, se desactive o apague la cámara (siempre que no se trate de una falla o desperfecto técnico aislado) y/o se obstruya parcial o totalmente la imagen captada por la cámara, de manera tal que se imposibilite o dificulte el monitorio del examen.
- b) Cuando el alumno inscripto para rendir sea reemplazado por otra persona durante la instancia de examen.
- c) Cuando, durante el desarrollo del examen, en cualquier momento desde su inicio hasta su finalización, se reconozca la presencia de más



- de una persona, cualquiera sea la naturaleza y duración de esa intromisión.
- d) Cuando se adviertan gesticulaciones, señas o diálogos con terceras personas ajenas a la instancia evaluativa, durante la realización de la misma.
 - e) Cuando durante la instancia evaluativa, el alumno se ausente del examen y no haya presencia física del mismo por más de 30 segundos, en la instancia evaluativa.
 - f) Cuando se advierta, durante la instancia de examen, la existencia de una o más voces ajenas a la del alumno que se encuentra rindiendo.
 - g) Cuando se evidencie la utilización de libros, apuntes, resúmenes, o cualquier otro material de lectura durante la instancia de examen.
 - h) La presencia de dos o más anomalías configuradas como falta leve, en simultaneo durante la misma instancia evaluativa.

ARTICULO 4.- Se aclara expresamente que el detalle y la clasificación de infracciones establecida en los artículos: 2, 3 y 4, es de naturaleza ejemplificativa, enunciativa y no taxativa, la misma se establece como pauta de interpretación para la aplicación de sanciones a conductas no detalladas específicamente.

SEGUNDA PARTE:

ARTICULO 5.- Procedimiento. Todos los expedientes que se inicien en el marco del presente régimen especial serán tramitados por procedimiento expedito, delegándose en la Secretaría de Organización Académica la resolución de los expedientes en primera instancia.



ARTICULO 6.- Notificación. Toda notificación que sea cursada por la Universidad en el marco del presente régimen será remitida a la dirección de correo electrónico que cada estudiante tenga declarada en su Campus virtual, teniendo, los datos allí consignados, el carácter de Declaración Jurada y siendo por ello, el medio fehaciente de notificación.

ARTICULO 6. Recursos. Notificado el inicio del expediente disciplinario, el estudiante podrá allanarse a la medida dispuesta por la Secretaría de Organización Académica o bien presentar los recursos que considere pertinentes, conforme a lo establecido en los Art. 26, 27 y 28 de la R.C.S. 618/2018.